



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio.

Dte: Noremis Edith Barraza Ramos – Luz Marina Ramos Carrasco – María de los Ángeles Barraza Ramos.

Ddo: Luis Daniel Guerrero Villa – Braily Nkara Padrón Beltrán.

Rad. 0180013153015-2023-00140-00

Las señoras Noremis Edith Barraza Ramos, Luz Marina Ramos Carrasco y María de los Ángeles Barraza Ramos han instaurado demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores Luis Daniel Guerrero Villa y Braily Nkara Padrón Beltrán de cuya revisión se concluye que debe ser inadmitida, con base en las razones que seguidamente se exponen:

- En cuanto a la calidad en que se cita a la demandante Luz Marina Ramos Carrasco no se aporta la prueba de la calidad en que se cita, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 84 ritual civil.

Bajo el derrotero que viene expuesto, es evidente que la demanda no cumple los requisitos legales y se inadmitirá para que sea subsanada dentro del término legal.

Por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95700147d71cc11588a29ad1e9f0b1e80b818704f8a893082c9b9199812e640**

Documento generado en 06/07/2023 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>